

NUMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jean Effront, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de fermentación de materias amiláceas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 21.—Mayo 24 de 1899.

NUMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada “The Cork Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Pateate de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en la fabricación de corchos y en máquinas empleadas para este objeto, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 22.—Mayo 25 de 1899.

NUMERO 82.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed.*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sra. Martha M. de Cupp, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un producto industrial que denomina “Mantequina,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado producto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Abril de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 21.—Mayo 24 de 1899.

NUMERO 83.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— todos los que la presente vieren sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Santiago Capetillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina para hacer tortillas de harina de maíz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Diaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William P. Healy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en máquinas para hacer formas de cajones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 23.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 85.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Thomas J. Lovett y Augustus Y Lewis, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en la construcción de artillería, particularmente en cañones hechos de piezas, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 86.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Enrique Jollives, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el procedimiento especial de su invención, para fabricar sombreros de paja cosidos á máquina, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 87.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Enrique Avila, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos que ha introducido en el sistema para la fabricación de relojes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 11 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 88.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra.
—Departamento de Estado Mayor.—Circular número 229.

Estando prevenido por varias disposiciones y por el Reglamento de Uniformes vigente, que no haya en los Cuerpos depósitos de vestuario y que para dar de baja las prendas usadas, no se atienda sólo al tiempo de su duración sino al estado en que se encuentren, y habiendo notado esta Secretaría que algunas corporaciones no dan cumplimiento á esas prevenciones, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recuerde á las autoridades militares á quienes corresponda, lo dispuesto en las circulares de 14 de Abril de 1881, 13 de Marzo de 1888, 15, 22 de Abril y 26 de Octubre de 1896 y artículos 171 y del 173 al 177 del Reglamento de Uniformes vigente, observándose además las prevenciones siguientes:

1.^a Antes de levantar el acta autorizando la baja de un vestuario ó equipo, el Subinspector nombrado para su reconocimiento, informará á la Secretaría de Guerra directamente del estado en que encuentren las prendas, para que ésta resuelva si se han de darse ó no de baja, en la inteligencia de que dichos Sub-

inspectores, bajo su más estrecha responsabilidad, se cerciorarán de la fecha en que fué recibido el vestuario, así como de la en que fué repartido á la tropa, y de si todas las prendas están inútiles ó hay algunas que puedan conservarse en uso.

2.^a Una vez autorizada la baja por esta Secretaría, se levantará el acta y se hará el pedido para el nuevo vestuario.

Lo que comunico á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 14 de 1899.
—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 42—Abril 18 de 1899.

NUMERO 89.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a
—Circular.

Como aclaración á las disposiciones reglamentarias dictadas por esta Secretaría para la ejecución de la ley de impuestos y derechos sobre metales preciosos, expedida en 27 de Marzo de 1897, prevengo á vd.,

por acuerdo del Presidente de la República, que para el muestreo de los sulfuros artificiales de plata, conducidos por Express, se sujete esa oficina á las prevenciones de la circular relativa de 14 de Octubre de 1895; y que debe continuar el uso de las libretas establecidas por la diversa circular de 23 de Diciembre del propio año, para asentar en ellas las pequeñas porciones de metales preciosos rescatadas por *gambusinos* y que se introduzcan á los puertos, en vez de exigir á los introductores la factura prevenida en el artículo 33 del Reglamento vigente.

México, Abril 15 de 1899.—P. O. D. S., el Oficial Mayor 1º *Núñez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 1.—Mayo 1º de 1899.

NUMERO 90.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor. Circular número 230.

La práctica seguida en algunos casos al dar de baja de sus Cuerpos ó corporaciones á los Jefes y Oficiales procesados, pasándolos al Depósito, ha causado

algunas dificultades en los pagos de sus sueldos y en su posición militar.

A fin de evitar estas dificultades y para la mejor administración de Justicia Militar, el Presidente de la República se ha servido disponer lo siguiente:

I. Los Jefes y Oficiales encausados, al ser baja en sus respectivos Cuerpos ó Corporaciones serán dados de alta como sueltos y se pagarán con cargo á la partida que en el presupuesto de guerra vigente, es la 12,505 titulada “Para manutención de presos militares y sentenciados.”

II. Los haberes que recibirán dichos procesados, serán con arreglo al Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898.

III. Los Jefes y Oficiales procesados que han ingresado al Depósito, serán dados de baja en él, pasando á sueltos y para el alta y abono de sus haberes, se observará lo que se ha dicho en las dos fracciones anteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 17 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 44.—Abril 20 de 1899.

NUMERO 91.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Mc Leod Murphy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 92.

DECRETO

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco Herrera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un bastón automático que puede transformarse en taburete, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado bastón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 93.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. F. Cortés Wilson, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en generadores de gas acetileno, inventadas por el Sr. Agustine Davis, quien las cedió á dicho Sr. Wilson, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 18 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 28.—Junio 1º de 1899.

NUMERO 94.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. A. E. Jones, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en un tubo de llantas de madera para atarjeado ó conductor de agua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Junio 14 de 1899.